



**DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS (DRAC)**

**REQUISITOS PARA LA AUTORIZACIÓN DE CENTROS DE MEDIACIÓN
Y CONCILIACIÓN, Y ENTIDADES AVALADAS PARA IMPARTIR
FORMACIÓN POR LA DIRECCIÓN DE RESOLUCIÓN ALTERNA DE
CONFLICTOS DEL MINISTERIO DE GOBIERNO.**

Fundamento Legal: Ley 16 de 17 de junio de 2016 artículo 54 numeral 2. Decreto Ley 5 de 8 de julio de 1999 artículo 58. Decreto Ejecutivo 777 de 21 de diciembre de 2007 artículo 5. Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo de 2017.

1. Poder y solicitud mediante abogado.
2. Acta de constitución o fundación refrendada por el Presidente y por el Secretario.
3. Acta de aprobación del estatuto firmado por el Presidente y el Secretario.
4. Estatuto aprobado el cual debe contener los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo 62 de 30 de marzo del 2017, los requisitos y formalidades de la Conciliación y Mediación señaladas en la Ley.
5. Lista de la Junta Directiva la cual no debe ser inferior a cinco miembros con certificación que los acredite como mediadores conciliadores o árbitros, con señalamiento del cargo, número de cédulas y firma de cada uno de ellos, los miembros de la Junta Directiva deben ser panameños. Para efectos de comprobar la nacionalidad panameña, debe adjuntarse copia de la cédula de cada miembro.
6. Dos cartas de referencia que manifiesten que la asociación tiene la capacidad para organizar y administrar actos de arbitraje, mediación, y conciliación.
7. Lista de mediadores y/o conciliadores del Centro, indicando el nombre, cédula y demás generales, incluyendo número y copia del registro en el Ministerio de Gobierno.
8. Presentar un diseño de la infraestructura mínima para prestar el servicio de mediación y conciliación.
9. Toda la documentación debe ser presentada en original y debidamente refrendada por el Presidente y el Secretario.

Parágrafo: Las instituciones, centros, organizaciones y entidades privadas antes descritas se registrarán por las disposiciones contenidas en el Decreto Ejecutivo N° 62 de 30 de marzo del 2017.

